

ductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 60 metros.

Número 5.—Longitud, 84; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; subterráneo.

Número 6.—Tensión, 11 KV.; capacidad transporte, 2.070 kilowatios; longitud, 343 metros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 0,9 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9/10 metros; separación media, 45 metros.

Número 7.—Tensión, 6 KV.; capacidad transporte, 1.130 KW.; longitud, 56 metros; número circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 0,9 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9/10 metros; separación media, 20 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Variante línea 25.000 V. a la estación transformadora Las Fonts y líneas 25 KV. a las estaciones transformadoras Ribas, Codina y Abad Ribera»; líneas 11 KV. a las estaciones transformadoras San Lorenzo y Albergue y 6 KV. a la estación transformadora Carbonell, todas en término municipal de Tarrasa», suscrito en Barcelona en fecha agosto de 1961 por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 147.256,20 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por

la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del Concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del Acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que la concesión afecta a cauces públicos, el concesionario se atenderá a las condiciones fijadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental para esta concesión.

Barcelona, 30 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.106.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación de bienes afectados en término municipal de Arruzia-Ubarrundia (Mendivil) por las obras del embalse del Zadorra (Molino), del que es concesionaria la Sociedad «Aguas y Saltos del Zadorra», domiciliada en Villarreal de Álava.

El día 27 de mayo del año actual, a las dieciséis horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes cuyas características figuran en la relación de propietarios que se inserta a continuación.

El acto, que se realizará en el lugar de situación de los bienes, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, debiendo asistir el representante de la Administración Pública; el señor Alcalde de la localidad donde están situados los bienes o el Concejal en quien delegue, precisadamente por escrito; una representación de la Sociedad beneficiaria, acompañada de Perito, y el titular del

aprovechamiento y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario a su cargo si lo estiman necesario.

Relación que se cita

Propietarios: Don Félix y don Felipe Aberasturi Ibarzábal. Aprovechamiento hidráulico del río Zadorra, inscrito con el número 350 en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas.

El caudal que se ocupa consiste en la diferencia entre el de 1.035 litros por segundo, del que son concesionarios don Félix y don Felipe Aberasturi Ibarzábal, y el de 500 litros por segundo, ampliables a 700 durante ciento veinte días de estiaje.

Lugar de situación: Mendivil, Municipio de Arrazúa-Ubañandía (Alava).

Zaragoza, 27 de abril de 1963.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 5161.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tago relativa al expediente de expropiación forzosa de fincas por el procedimiento de urgencia en La Alquería de Arrofranco, anejo a Caminomorisco (Cáceres), cota 390 al final, con motivo del embalse de Gabriel y Galán.

Por Decreto de 27 de enero de 1950, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 4 de febrero del mismo año, fueron declaradas de urgente ejecución las obras del expresado embalse de Gabriel y Galán a los efectos de la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las mismas, cuyo procedimiento de urgencia está previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939.

Practicadas las actuaciones preliminares se ha señalado por la Dirección de esta Confederación el día 29 de mayo de 1963, a las diez de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, cuyos propietarios son los siguientes:

Relación de propietarios

Número	Nombre y apellidos
1	Antonio Alonso y hermana.
2	Juan Azabal y hermanos.
3	Jacinto Domínguez.
4	Marcial García.
5	Manuel Guerrero.
6	Miguel Guerrero.
7	Casimiro Iglesias.
8	Juan Manuel Martínez.
9	Francisco Martín.
10	Manuel Martín.
11	Santiago Martín.
12	Sebastián Martín.
13	Domingo Martín Hernández.
14	Antolín Martín Palomo.
15	Nicolás Mateo.
16	Nicolás Mateo Martín.
17	Nicolás Mateo y otros.
18	Jacinto Palomero.
19	Leoncio Rivero y hermanos.
20	Anastasia Sánchez.
21	Benito Sánchez.
22	Benito y Anastasia Sánchez.
23	Bernardo Sánchez.
24	Bonifacia Sánchez.
25	Brigida Sánchez.
26	Erigida Sánchez y hermanos.
27	Petra Sánchez.
28	Bernardo Sánchez Martín.
29	Benito Sánchez Sánchez.
30	Silvestre Vázquez.

Dichas diligencias tendrán lugar en las fincas afectadas por la expropiación aludida, sitas en el término municipal de Arrofranco, anejo a Caminomorisco (Cáceres), advirtiéndose a los propietarios que podrán acudir al acto acompañados de Perito y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo se previene a las autoridades municipales o representantes en quienes deleguen que por disposición legal están obligados a concurrir al acto de referencia.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Expropiaciones, Luis de Llanos y Silveira.—3.164.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia convocatoria serie D, número 8, de Pensiones de Estudio para España y el extranjero.

La Comisaria General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de pensiones de estudio destinadas a la realización de trabajos de investigación o de perfeccionamiento profesional en el extranjero y en España, que podrán ser solicitadas por Catedráticos, Profesores y Graduados, con cargo al Tercer Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

I.—Carácter, finalidad y periodo de disfrute

1.ª Las pensiones de estudio que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso. Se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación o de perfeccionamiento profesional que se hayan de llevar a cabo en Centros que radiquen en España, Europa o países mediterráneos.

2.ª El período mínimo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de un mes continuado. Tal período deberá estar comprendido, necesariamente, entre el 1 de julio de 1963 y el 1 de julio de 1964. El máximo de duración será de tres meses y se graduará por la Comisión de selección.

II.—Número y cuantía

3.ª El número de pensiones de estudio que se convoca es el siguiente:

Grupo A.—Catedráticos y profesores numerarios de Centros docentes de grado superior y medio: 60 pensiones.

Grupo B.—Graduados universitarios y titulados técnicos de grado medio y superior: 45 pensiones.

Grupo C.—Músicos y otros profesionales de Bellas Artes (pintores, compositores, escritores, etc.): 30 pensiones.

Grupo D.—Maestros de Taller y Profesores de ciclos especiales de Enseñanzas Laborales: 15 pensiones.

4.ª La dotación económica de las pensiones convocadas será la siguiente:

Para el extranjero:

Grupo A: 10.000 pesetas al mes.

Grupos B, C y D: 8.000 pesetas al mes.

Para España:

Grupo A: 6.000 pesetas al mes.

Grupos B, C y D: 5.000 pesetas al mes.

Con independencia de la pensión de estudios, los seleccionados para disfrute de pensión de estudios en el extranjero podrán solicitar bolsa de viaje como ayuda para su desplazamiento, de acuerdo con la Orden ministerial de 2 de enero de 1961.

III.—Solicitudes y tramitación

5.ª Las solicitudes se presentarán extendidas en el modelo oficial anexo, en las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios, en cuya demarcación resida el aspirante, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª A las instancias deberán acompañarse los siguientes documentos: